



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2471/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

acciones y oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

la titular de finanzas y sus colaboradores recibieron la denuncia que se adjunto puesto que el jefe de la CDMX también la recibio y este genero el doc adjunto, por lo tanto que quieran encubrir una vez mas un fraude en renta de patrullas y ojo infodf revise sus resoluciones al respecto que ordeno a Finanzas desde 2019 con la renta de 1855 patrullas que ordenó entregar diversa documentación ya que la titular de finanzas autorizó el contrato multianual horas antes de que se lo solicitará la ex oficial mayor de Jesus Orta, y ahora esconden otra vez lo mismo . y la denuncia es muy clara tanto como el doc adjunto / el info ya tiene otro recurso por los doc citados de la autorización.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Acciones, Oficios, Denuncia, Colaboradores

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2471/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el dos de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090162824001792**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]
acciones y oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron
[...][sic.]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **Anexo** escrito libre dirigido al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de fecha 23 de abril de 2024, con copia a diversas autoridades institucionales:

[...]

Hola Marti, supongo que anoche viste el debate y seguramente a tu secretario de la contraloria le chillaron los oídos por Tapadera, entre otros .

I.- En la mañana en tu conferencia de prensa, [...] de la jornada, te preguntó sobre las patrullas de Taboada.

II.- Bueno espero que por lo menos te informen la verdad y veremos que acuerdas al respecto .

III.- La contraloria de BJ por las patrullas inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a Ismael Isauro Chalico García, el cual fue contralor de Jorge Romero, asi como Director General de Von Rovich y Director de adquisiciones de Taboada.

IV.- Quien operó la compra de patrullas, tras bambalinas Fue Grupo Andrade y por eso tu Tapadera opto por no denunciar a las empresas en la FJGCDMX y recuperar el daño causado, menos aun no fue para inhabilitarlas.

V.-Richard Urbina tu fiscal tapadera anti corrupción, también recibió la instrucción de encubrir a Grupo Andrade y con ello también encubrieron los contratos por mas menos 100 Millones de Pesos Taboada, [...] Hermano, Tabe, Rubalcaba, Lia Limón, asi como los de Jesus Orta Martinez.y como va con las 38 mil capetas que acordaron el archivo.

VI.- La Contralora de la FGJCDMX, también encubrir a Grupo Andrade con la Renta de las patrullas que rento la Fiscalia y [...] como otras fiscalías también optaron por encubrir lo citado.

VII.- Ahora que denunciaron a [...], OJO Grupo Andrade fue la que Rentó los vehículos con las mismas tranzas que en tu ahora administración, anexos direccionados y practicas monopólicas con sobre precios.

VIII.- Quien es el primer responsable, tu Tapadera por las instrucciones que dio a las contralorías internas que permitieron los anexos direccionados o que avalaron, el que se pagara 490 mil pesos de mantenimiento por patrulla por año en contrato a 3 años y que 5 empresas sus representantes legales eran empleados de Grupo Andrade.

IX.- Tengo informacion de [...] que es otro mega Cartel inmobiliario o de corrupción, pero ante tus ejemplares tapaderas, opte por darle vista a la Presidenta de la CDH CDMX que se anda haciendo bolas, porque tus colaboradores citados actúan a discreción indebidamente.

Por lo tanto, lo que no hicieron en su momento, llego la hora de realidades, si tu ordenas que atiendan los delitos acreditados y que se dejen de ser Tapaderas lo veremos en tu administración y si no, donde pierdan las elecciones en la CDMX, me imagino las venganzas que se darán contra todos.

Haber : si te informan como van las denuncias por faltas Grabe en el Tribunal de Justicia Administrativa contra Orta y Otros o cuantos asuntos perdió la tapadera de tu contralor ahí incluido el inhabilitado operador de Taboada .

...

Nota : Supongo ya sabes que hoy o ayer se dio fallo y se rentaron otras 3,000 patrullas en la Policia Capitalina y PBI 100, para no variar anexos direccionados al gran corruptor y OJO están enterados, alertados con anterioridad, hasta el oficial mayor de la policia de la CDMX , Grupo Andrade también me inventó que los trate de extorsionar en la FGJCDMX y mi respuesta fue presentarles todas las corruptelas citadas, haber si te justifican porque optaron por encubrir la denuncia y no fueron ni para iniciarla .

Por lo tanto las solicitudes adjuntas fueron precisamente para que se enteraran y no dejes de preguntarle a Juan jose Serrano aparte de encubrir TODO y por todos lados, para que tiene contraloria interna de la secretaria de la Contraloria General si ahí también encubren todo y en la dirección general de responsabilidades Tienen expedientes que también me negaron el acceso inclusive los que causaron estado, será porque tienen miedo que se acredite que solo encubrieron como también pasa en la contraloria interna de la FGJCDMX .

Nota : para la titular de la Secretaria de Finanzas y sus colaboradores, los funcionarios de la SSC y PB en sus anexos indican que el ganador tiene que estar al corriente de sus TENENCIAS y que les darán placas de patrulla, lo que hará que no paguen otra vez TENENCIAS y como van acaso Integra Arrenda y Total Parts ya les pagaron lo de las 2,500 patrullas RENTADAS de 2019 a la fecha y porque le quieren eximir de su pago en la nueva contratación.

Para cuando informan sobre las denuncias que recibieron incluida su UIF y su Procurador Fiscal .

Si a todo lo anterior, le suman esto Y todavía Marti le darás otro contrato por 3,000 Patrullas o ignoraras las instrucciones del presidente de la república y pierden las elecciones o acaso daras instrucciones de que se haga una licitación sin candados o direccionamiento a el gran corruptor en igualdad de condiciones para que participen todas las plantas que fabrican autos en MEXICO en igualdad de condiciones y a precio de Flotilla.

Haber si te explican esta factura adjunta, para que veas lo que cuesta a precio publico y a flotilla es mas barato, acaso el Gran Corruptor te dará este mismo precio de flotilla o avalaras la corrupción que esta empresa opera .
[....] [sic]

II. Prevención del sujeto obligado al solicitante. El treinta de abril, mediante oficio sin número de la misma fecha el sujeto obligado previene al solicitante para que en un término de diez días hábiles aclare diversos requerimientos de su solicitud. En la misma fecha, de la prevención el solicitante desahogó dicha prevención.

III. El sujeto obligado parcialmente competente. El seis de mayo, mediante oficio sin número de la misma fecha el sujeto obligado se declara parcialmente competente para atender la solicitud del particular, en este sentido, por un lado, de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó a diversas unidades administrativas la solicitud y el desahogo de prevención del particular para su pronunciamiento, de las cuales, la Subsecretaría de Egresos y la Procuraduría fiscal se declararon incompetentes, mientras que, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Tesorería se declararon parcialmente competentes y, por otro lado, el sujeto obligado conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud del solicitante a las Unidades de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de la Contraloría General todos de la Ciudad de México, para que la atendieran de acuerdo a su competencia.

IV. Ampliación de plazo. El catorce de mayo, el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta a lo solicitado por el particular, de acuerdo al artículo 212 de la Ley de Transparencia y al lineamiento 10 fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México,

V. Respuesta. El veintitrés de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta de entrega de información vía la PNT, a través, de los siguientes documentales:

- Oficio número SAF/SE/DGPPCEG/DENP/262/2024 de fecha veintitrés de mayo, signado por el **Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia**, dirigido al **Director de Asuntos Legales y Legislativos y Conservación Documental**:

Folio:

090162824001792

SOLICITUD:

“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron” (Sic).

Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 41, fracción XVIII del citado Reglamento; 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: Con relación a la presente solicitud referente a los proyectos denominados **“Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027”** y **“Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027”**, me permito comentar que las Unidades Responsables del Gasto correspondientes notificaron a la Secretaría de Administración y Finanzas que los proyectos mencionados no se llevarán a cabo, solicitando dejar sin efecto la autorización otorgada.

Es importante señalar que en el marco de atribuciones conferidas a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el mencionado **81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, no se encuentra **la guarda y custodia de los documentos que se generen por el Gasto el manejo y aplicación de los recursos en apego las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto**, ya que dichas acciones corresponde a las Unidades Responsables del Gasto de acuerdo a lo previsto en el **primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos o lo misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de lo guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasta que expida la Secretaría..."(Sic)

- Oficio sin número de fecha veintidós de mayo, signado por la **Unidad de Inteligencia Financiera**, dirigido al **Solicitante**:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio **090162824001792**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma en la que solicita lo siguiente:

"acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron" (Sic).

Respuesta a prevención:

Respuesta Solicitante

la secretaria de finanzas, el tesorero, el procurador fiscal, entre otros recibieron la denuncia que se adjunto y la UIF, junto con los citados también recibieron las denuncias por escrito y conexas, tanto de la renta de las 1,855 patrullas rentadas por Jesus orta Martinez; donde la titular de finanzas autorizó el contrato multi anual, horas antes de que se lo solicitaran y ahora también autorizó lo mismo, para la SSC sobre las 3,000 patrullas y 100 de la PBI . también recibieron las denuncias sobre la evasión fiscal de las tenencias de las 2,500 patrullas rentadas de 2019 a la fecha, por lo tanto, deberá de entregar todas las acciones y documentos girados, el expediente recibido y entregado sobre el nuevo contrato multi anual y al respecto de todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad, especialmente las acciones por las denuncias recibidas cada uno.

Al respecto, con fundamento en el artículo 96 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de conocimiento que esta Unidad de Inteligencia Financiera es **COMPETENTE PARCIAL** para dar atención a la presente, por lo que en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XIV y XXV, 11, 13, 14, 192, 208, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, en el estado en el que se encuentren.**

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

(...)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, la obligación de proporcionar información no comprende el presentarla conforme al interés particular del solicitante, así mismo, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, ya que se garantiza el derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que se cuenta, en el formato en el que la misma obre en nuestros archivos, esto conforme al criterio orientador con clave de control: SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos

obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En ese tenor, se procede a dar contestación atendiendo a su requerimiento, por lo que fue necesario llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de la información que obra en esta Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), sin que se localizara algún documento u oficio que tenga relación con sus escritos adjuntos, toda vez que esta área no tiene la facultad ni atribuciones para atender denuncias.

Al respecto, es preciso comentar que la normatividad que rigen las acciones de la UIF es la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para la Ciudad de México, Ley Nacional de Extinción de Dominio, Código Fiscal de la Ciudad México, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (artículo 96 Bis) y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119.

Artículo 96 Bis.- Corresponde a la Unidad de Inteligencia Financiera:

I.- Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal, económica y patrimonial a través de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México en colaboración y coadyuvancia con las Dependencias facultadas en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de lavado de dinero, operación con Recursos de Procedencia Ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro de la Ciudad de México;

II.- Diseñar y establecer métodos, procedimientos y/o lineamientos para recolectar, analizar, clasificar, agrupar, categorizar y jerarquizar la información obtenida por niveles de riesgo;

III.- Coordinar y establecer enlaces entre las Autoridades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Autónomos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Administración Pública Federal y Estatal en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias para el intercambio de información que sirvan como elementos para la elaboración de los reportes de inteligencia;

IV.- Requerir a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, Administración Pública Estatal y Federal, información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en este Reglamento, incluido los sistemas de consulta que contengan información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

V.- Proporcionar a la autoridad competente los elementos que presuman o presupongan el beneficio o incremento económico injustificado de personas vinculadas con hechos posiblemente ilícitos;

VI.- Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público y/o el Órgano Interno de Control competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos y/o sanciones administrativas;

VII.- Participar en los Consejos, Comités y/o Reuniones de trabajo creados con el propósito de afectar la economía de la delincuencia y en aquellos otros que sean de su competencia por disposición expresa o invitación

VIII. Llevar a cabo todas las acciones correspondientes a esta Unidad de Inteligencia Financiera, que deriven de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

IX.- Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones;

X.- Actualizar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal y patrimonial;

XI.- Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con el Ministerio Público y/o el Órgano interno de Control competente para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, financiamiento al terrorismo, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos dentro del territorio de la Ciudad de México;

XII.- Acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, en atención a lo establecido en el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII.- Impulsar los mecanismos normativos para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México acceda a los beneficios de los bienes asegurados, de los cuales se decreta su abandono o decomiso en coordinación con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XIV.- Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones y Entidades Financieras, Empresas, Asociaciones, Sociedades, Corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;

XV.- Realizar solicitudes información y documentación sobre los depósitos, servicios y en general, operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información de naturaleza fiscal al Servicio de Administración Tributaria y las demás instancias que resulten competentes, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables; y

XVI.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y las demás que le atribuyan expresamente los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas.

En ese sentido, el Ministerio Público es quien inicia las carpetas de investigación, no así la UIF, siendo que esta Unidad sólo funge como coadyuvante con las Dependencias facultadas en relación con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos.

- Oficio número SAF/TCDMX/SAT/DR/04552/2024 de fecha veintitrés de mayo, signado por el **Subdirector de Operación de Padrones y Contribuciones Vehiculares en ausencia de la directora de Registro**, dirigido al **Solicitante**:

En relación a la solicitud de información pública con número de folio 90162824001836, de la cual solicita lo siguiente:

“acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron”

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad Administrativa conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede a dar contestación en los siguientes términos:

Se informa que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de **solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad** a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos conforme a sus atribuciones.

Esto, en virtud de que excede los límites del Derecho de Acceso a la Información Pública, puesto que no se requiere un documento que de manera particular esta Autoridad pueda detentar.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que detenta esta Unidad Administrativa, sin que obre información al respecto.

En ese tenor, es importante precisar que en apego al artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de realizar el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

No obstante, el ejercicio de dicha atribución depende de la información que es proporcionada y suministrada por la Secretaría de Movilidad, toda vez que dicha Autoridad es la encargada de la Administración del Parque Vehicular (altas, bajas y cambios de propietario) de los autos que circulan con placas de la Ciudad de México.

Lo anterior, en apego a las facultades establecidas en el artículo 192 del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

Secretaría de Movilidad

“Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

- I. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;*
- II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;*

- III. *Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;*
- IV. *Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas, Administración Pública Federal y demás autoridades que así lo soliciten, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna"*

[Énfasis añadido]

Es decir, esta Unidad Administrativa puede detentar información, si esta a su vez es suministrada por la Secretaría de Movilidad, sin embargo, este Sujeto Obligado no genera documentación o cualquier otro dato por sí misma, razón por la cual se desconoce la información de los vehículos y de las denuncias que indica en su solicitud.

- Oficio número SAF/TCDMX/CCNG/3560/2024 de fecha catorce de mayo, signado por la **Coordinadora de Control de Normatividad y Gestión**, dirigido al **Solicitante**:

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio 90162824001836, mediante el cual se requiere:

“lo solicitado, por su puesto que tiene quedar respuesta, cada uno de los funcionarios de Finanzas que recibieron la denuncia, como servidores públicos están obligados a darla, por dos razones en 2019 con la renta de las 1,855 patrullas de Jesus Orta Martínez generaron documentos irregulares con la autorización multianual y con las nuevas licitaciones de renta en PBI y SSC también ,para que entreguen los expedientes de la nueva y Segundo : también recibieron la denuncia en la UIFCDMX, la titular de Finanzas, el Procurador Fiscal y el tesorero, por la evasión fiscal de TODAS las tenencias de las 2,500 patrullas de 2019 a la fecha y por las operaciones de lavado de dinero para compartir los sobre precios pagados en ese arrendamiento, por lo tanto de las denuncias de 2019 a la fecha recibidas a su correo y por escrito, deberán de dar informar que acciones tomaron al respecto en cada una y los oficios girados ,así como entregarme copia de los expedientes de estos casos denunciados, donde procedieron contra los responsables.” (Sic.)

Con fundamento en los artículos 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 7, fracción II, apartado B), 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Apartado de Tesorería del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, publicado el 04 de enero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; esta Unidad Administrativa se declaró parcialmente competente para atender la solicitud por lo que se refiere a:

“... respuesta ... que recibieron la denuncia ... también recibieron la denuncia ... el tesorero ...” (Sic.)

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad, se adjunta el oficio número SAF/TCDMX/1380/2023, de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la denuncia indicada por el solicitante.

- Anexó Oficio número SAF/TCDMX/1380/2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, signado por el **Tesorero de la Ciudad de México**, dirigido al **Solicitante**:

Hago referencia a su escrito presentado el 16 de noviembre de 2022, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibido con número de folio **OFS220011206**, así como en la Oficialía de Partes de la Tesorería de la Ciudad de México, recibido con número de folio **OFT220023934**; a través del cual denuncia y somete a consideración diversa información relativa a Gerardo García Luna y que refiere que encontró 2,000 patrullas antes de licitar.

Al respecto, después de analizar el escrito de referencia, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como la Tesorería de la Ciudad de México, se encuentran impedidos material y jurídicamente, para resolver la denuncia que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 28, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

De la lectura que se sirva dar a la normatividad antes señalada, no se desprende competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Tesorería, ambos de la Ciudad de México, para resolver denuncias como la que nos ocupa; por lo que se encuentran impedidos material y jurídicamente para ello.

Asimismo, al encontrarse en el escrito de referencia como medio de comunicación el correo electrónico: [REDACTED] es que la notificación del presente se hará por dicho medio de comunicación a través del correo: ccptesoreria@finanzas.cdmx.gob.mx (medio de comunicación habilitado por esta Oficina para ello).

De igual forma, se sugiere proporcione domicilio en el que se pueda realizar las notificaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 44, fracción III, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Se gira atenta copia de conocimiento electrónica, al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por encontrarse también dirigido a ese Órgano, el escrito de referencia.

- **Acuse de prevención:**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



30/04/2024 21:23:07 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de prevención

En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.

Datos adicionales	
Folio de la solicitud	090162824001792
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	25/04/2024 02:01:12 AM
Fecha de caducidad de plazo	23/05/2024
Información solicitada	acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron
Archivo adjunto	PREVENCION 090162824001792.pdf

Prevención

Fecha de Prevención	30/04/2024 21:23:07 PM
Información que deberá aclarar o precisar	ESTIMABLE [REDACTED]: P R E S E N T E Se adjunta al presente la PREVENCIÓN a su solicitud a fin de que precise su requerimiento. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Documento(s) adjunto(s)	PREVENCION 090162824001792.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 203

Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. ...

Autenticidad del acuse	7479ba5b209f3a45d3d4e5213786dd0d
------------------------	----------------------------------

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Acuse de remisión a sujeto obligado competente:**



Plataforma Nacional de Transparencia



06/05/2024 19:35:12 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 7479ba5b209f3a45d3d4e5213786dd0d

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824001792

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión	06/05/2024 19:35:12 PM
Información solicitada	acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron
Información adicional	
Archivo adjunto	Proyecto C. PARCIAL_090162824001792.pdf

• **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia:**



Plataforma Nacional de Transparencia



23/05/2024 23:14:41 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162824001792
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	25/04/2024 02:01:12 AM
Fecha de caducidad de plazo	23/05/2024
Información solicitada	acciones y oficios girados por la denuncia adjunta , incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieron
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	23/05/2024 23:14:41 PM
	Presente
	Se adjunta respuesta, de folio en comentario.
	Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.
	De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.
	Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
	ATENTAMENTE
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Respuesta Información Solicitada	
Archivo(s) adjunto(s)	RESPUESTA 090162824001792.zip

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 7479ba5b209f3a45d3d4e5213786dd0d

VI. Recurso. El veinticuatro de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

[...]
la titular de finanzas y sus colaboradores recibieron la denuncia que se adjunto puesto que el jefe de la CDMX también la recibio y este genero el doc adjunto, por lo tanto que quieran encubrir una vez mas un fraude en renta de patrullas y ojo infodf revise sus resoluciones al respecto que ordeno a Finanzas desde 2019 con la renta de 1855 patrullas que ordenó entregar diversa documentación ya que la titular de finanzas autorizó el contrato multianual horas antes de que se lo solicitará la ex oficial mayor de Jesus Orta, y ahora esconden otra vez lo mismo . y la denuncia es muy clara tanto como el doc adjunto / el info ya tiene otro recurso por los doc citados de la autorización
[...] [sic]

Medio de notificación

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

- **Anexó nota de prensa sobre el tema de patrullas- CDMX:**



IV. Turno. La misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2471/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintinueve de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión sería desechado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **tres de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como, por correo electrónico, este último medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El once de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción IV y VI y 238, primer párrafo de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

[...]

la titular de finanzas y sus colaboradores recibieron la denuncia que se adjunto puesto que el jefe de la CDMX también la recibio y este genero el doc adjunto, por lo tanto que quieran encubrir una vez mas un fraude en renta de patrullas y ojo infodf revise sus resoluciones al respecto que ordeno a Finanzas desde 2019 con la renta de 1855 patrullas que ordenó entregar diversa documentación ya que la titular de finanzas autorizó el contrato multianual horas antes de que se lo solicitará la ex oficial mayor de Jesus Orta, y ahora esconden otra vez lo mismo . y la denuncia es muy clara tanto como el doc adjunto / el info ya tiene otro recurso por los doc citados de la autorización

[Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

Dado que no explica las razones y motivos de su inconformidad, para poder comprender a que causal de procedencia se refiere, así como, de una lectura del agravio del particular, parece referirse a un folio diverso del que nos ocupa.

Por lo anterior, no fue posible deducir qué le causa agravio al particular. En ese sentido, al no haber indicado las razones y motivos de su inconformidad, este órgano garante se encontró imposibilitado para deducir una causa de pedir, en la cual el particular realizara un agravio contra la respuesta del sujeto obligado que se encontrara acorde con el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁵.

- a) Por otra parte, para que este Órgano Garante estuviera en aptitud de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resultaba necesario que éste expresara algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado le

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

⁵ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]VI. Las razones o motivos de inconformidad; [...]

proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO⁶).La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.”

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁶ Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

Por lo anterior, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que se agravió en contra de la respuesta que emitió el sujeto obligado, sin precisar las razones o los motivos de su inconformidad, así también, de una lectura del agravio del particular, parece referirse a un folio diverso del que nos ocupa, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento de que, DE NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO, EL RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO.**

Dicho proveído fue notificado al particular el **tres de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención**

transcurrió del martes cuatro al lunes diez de junio de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de junio, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo [6996/SO/06-12/2023](#) del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2471/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.